

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administración de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números, se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:—Habiéndose significado por el Ministerio de Hacienda al de mi cargo, en Real orden de 15 de Octubre último, la necesidad de que se presete á la Autoridad económica el auxilio y concurso de los demás Agentes administrativos de cualquier orden que sean para impedir el cultivo ilegal del tabaco, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que por los Gobernadores de provincia se expidan las ordenes más terminantes á los Alcaldes de los pueblos y á la fuerza de la Guardia civil encargada de la custodia de los montes, para que empleen el mayor celo en este servicio, evitando el fraude de que se trata y entregando los culpables á los Tribunales de justicia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este BOLETIN OFICIAL para su mayor publicidad y exacto cumplimiento.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

CIRCULAR.

ÓRDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del marinero José Jibella Galofié, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de José Jibella.

Natural de Barcelona, edad 26 años, ojos pardos, cejas y pelo castaño, frente regular, barba poca, color trigüeño.

ANUNCIO.

Segun me participa el Alcalde de Abanto, ha sido extraviada en la noche pasada una yegua de la pertenencia de D. Vicente Pardos, vecino de dicho pueblo, de las señas que á continuación se expresan.

En su virtud, he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN OFICIAL, para que la persona que la haya recogido se sirva hacer entrega de ella al referido Alcalde de Abanto.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de la yegua.

Edad ocho años, estatura de siete á ocho palmos, pelo royo.



SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 12 de Noviembre de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. OSEÑALDE.

SEÑORES.

Presidente.
Barberán.
Arroyo.
Cantín.
Alvira.
Pena.
Abad.
Guillen.
Perez Baerla.
Lasierra.
Casas.
Royo.
Padilla.
Villar.
Ribo.
Iso.
Castellano.
Rodriguez.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, con la asistencia de los señores anotados al margen, y no hallándose en el salon el Sr. Ojeda, fué habilitado como Secretario el Sr. Rodriguez.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

La Diputacion quedó enterada de que no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos los Sres. Sinués y Ojeda.

Concedida la palabra para preguntas é interpelaciones, dijo el Sr. Arroyo deseaba saber si habia contestado el Ayuntamiento de esta capital á la comunicacion que se le habia dirijido relativa á la hospitalidad domiciliaria.

Contestó el Sr. Presidente, que hasta la fecha no habia contestado el Ayuntamiento cosa alguna.

El Sr. Arroyo se reservó el derecho de presentar una proposicion con este objeto.

Dada lectura á una comunicacion del Sr. Gobernador como Presidente de la Comision provincial de Estadística, manifestando que conforme á lo dispuesto en el art. 5.º de la Real instruccion de 9 de Febrero último, era de necesidad el nombramiento de un Sr. Diputado para formar parte de dicha Comision.

Terminada su lectura, el Sr. Presidente propuso para dicho cargo al Sr. D. German Royo. Dicho señor declinó la honra de ser nombrado de esta Comision, alegando sus escasos conocimientos en estadística, proponiendo se nombrase otra persona más á propósito: no habiéndose admitido la excusa presentada por el Sr. Royo, y puesto á votacion, fué nombrado por unanimidad para formar parte de dicha Comision.

Dada cuenta del expediente formado sobre dietas devengadas por el personal de la Direccion de Caminos en salidas de la capital para asuntos del servicio durante el mes de Agosto último importante 156 pesetas: visto el dictámen favorable de la Seccion de Fomento, la Diputacion por unanimidad acuerda dispensarle su aprobacion, disponiendo el pago de las 156 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

A continuacion se dió cuenta del expediente formado al capatáz Tomás Lasala por faltas graves cometidas en el desempeño de su cargo

Visto lo resultivo del expediente y lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento de peones camineros: visto el acuerdo de 16 de Agosto dictado por la Comision y Sres. Diputados residentes en la capital: vista igualmente la solicitud de este interesado; teniendo presente que este empleado inculpó con frases groseras al ayudante D. Manuel Sanchez y sobrestante D. Nicolás Abian, formulando despues amenazas y pasando finalmente á vias de hecho contra el referido sobrestante, dándole con un palo un golpe en un brazo, cuya repeticion pudo éste evitar apoderándose del instrumento que puso en manos del ayudante: considerando que este mismo capatáz ha sido ya reprendido y castigado por faltas semejantes, y por consiguiente se está en el caso de aplicarle lo dispuesto en el art. 58 ya citado, la Diputacion por unanimidad en votacion ordinaria acuerda separar del cargo de capatáz de las carreteras provinciales á Tomas Lasala.

Propuesto por el Sr. Padilla se anunciase desde luego la vacante, evitándose de este modo la formacion de nuevo expediente, se acordó así por unanimidad.

Dada cuenta del expediente sobre desperfectos causados en la carretera de Madrid en el kilómetro 320 por haberse caído una tapia mal construida de la baldoseria de los herederos de Paulino Martinez: vista la urgente necesidad de reparar el desperfecto ocurrido para evitar mayores daños: visto lo propuesto por la Seccion de Fomento y de conformidad con su dictámen, la Diputacion por unanimidad acordó se proceda desde luego á la reparacion de los desperfectos con fondos provinciales, previa presentacion de presupuesto por el Director de Caminos, declarando sin embargo el gasto de cuenta de los herederos de Paulino Martinez, para el caso de llegar á mejor fortuna.

Visto el expediente instado por el Ayuntamiento de Riela en solicitud de moratoria para el pago de sus atrasos: visto el dictámen de la Seccion de Hacienda y de conformidad con el mismo, la Diputacion acuerda reclamar á aquel Ayuntamiento una certificacion de cada uno de los repartos anulados en los años 1871-72, 72-73 y 73-74, é igualmente de los definitivamente aprobados en la misma época, copias autorizadas de los presupuestos correspondientes á los expresados ejercicios, y por lo que se refiere al ejercicio de 1874-75, manifieste tambien la cantidad que haya recaudado á cuenta de las 1.407 pesetas que quedó en descubierto, y recibidos que sean estos antecedentes, remitase nuevamente este expediente á la Seccion de Hacienda para que se sirva emitir dictámen.

El Ayuntamiento de Codo solicita se le apliquen los beneficios de la base 2.ª del acuerdo de 27 de Abril último. Resultando que este Ayuntamiento adeuda por el año 71-72, 200 pesetas; por el 72-73, 2.776 pesetas; por el del 73-74, 2.109'75, y por el 75-76, 1.175 pesetas, formando un total de 6.260 pesetas 75 céntimos: considerando que toda aquella parte de territorio durante algun tiempo ha estado vejada por

las facciones carlistas, sufriendo exacciones de todas clases, por cuyo motivo es acreedor á la concesion de moratoria, teniendo presente que el máximum que con arreglo al acuerdo de esta Corporación, de 27 de Abril último, puede concederse el pago de un trimestre atrasado y otro corriente, en cuyo caso no se encuentra el Ayuntamiento de Codo: la Diputación acuerda se satisfagan por este Ayuntamiento sus descubiertos por sextas partes, verificándolo cada una de ellas al propio tiempo que los trimestres del contingente provincial del año económico actual y siguientes en las épocas de recaudacion.

Vista la instancia de D. Rufino Herrera como apoderado del soldado voluntario Pedro Muñoz Romero, y las presentadas por Francisco Rodrigo Marin y Jacinto Sanz Romero, solicitando la gratificacion de 150 pesetas como soldados voluntarios por la provincia en 1869: Considerando que estos interesados fueron suplentes de mozos por la provincia en 1869, y de la licencia absoluta que acompañan aparece haber servido el tiempo de su empeño sin nota desfavorable á su conducta, y por tanto con opcion al percibo de las 150 pesetas que por gratificacion se ofrecieron á los individuos de su clase, la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Hacienda, acuerda el pago á estos interesados de las 150 pesetas de gratificacion, uniéndose al libramiento la copia de la licencia y de la presente acordada.

Leida una instancia de D. Pascual Gimenez Sanz en solicitud de autorizacion para cortar ramaje para cubrir un edificio en el monte: Considerando que no es competente esta Diputación para la concesion ó denegacion de la corta del ramaje, y si la Sección de Fomento, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Gobernacion, la Diputación acuerda se manifieste al interesado recurra á la Autoridad competente en súplica de la autorizacion que pretende.

Vista la cuenta presentada por D. Victoriano Jovellanos, Conserje del Palacio provincial, de gastos ocasionados con motivo de la entrega de mozos en Caja en el reemplazo del corriente año, importante 816 pesetas 50 céntimos, y hallándose ajustada á los pedidos que se hicieron, y justificada con las facturas y recibos, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Hacienda, la Diputación, por unanimidad acuerda el pago de las 816 pesetas 50 céntimos, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial, y si este estuviese agotado ampliase el crédito en el próximo presupuesto adicional.

Acto continuo se dió cuenta del expediente formado sobre aprobacion de las Ordenanzas municipales de Calmarza. Vistos los artículos 71 y 72 de la ley Municipal: Considerando que no existe en las mismas disposicion alguna que se oponga á las generales del Reino: Visto el informe favorable de la Sección de Gobernacion, la Diputación por unanimidad acuerda dispensarle su aprobacion y disponer se devuelvan al Sr. Gobernador á los efectos del citado art. 71.

Vista la instancia de José Martinez Capapey

solicitando la gratificacion de 150 pesetas como soldado voluntario por la provincia en 1869: Vista la licencia absoluta original de la que aparece haber servido el tiempo de su empeño sin nota desfavorable: Visto el informe de la Sección de Hacienda y de conformidad con el mismo, la Diputación acuerda el pago de la gratificacion al voluntario José Martinez Capapey, uniéndose al libramiento la copia de la licencia y del presente acuerdo.

Examinado igualmente el expediente instado por Pascual Sebastian Gomez en solicitud de la gratificacion de 150 pesetas como soldado por la provincia en 1869: Considerando que este interesado no presenta su licencia absoluta original, circunstancia indispensable para acordar el pago de lo que solicita, la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Hacienda, acuerda dejar en suspenso el pago de esta gratificacion hasta que dicha licencia se presente.

Examinado igualmente el expediente instado por Joaquina Fernandez Catalan solicitando la gratificacion de 150 pesetas como heredera de su hijo Joaquin Montañés Fernandez, soldado voluntario por la provincia en el año 1869 y fallecido en Ultramar: Resultando que por acuerdo de 12 de Junio último se reconoció con derecho á percibir la gratificacion de 150 pesetas á las personas que justificaran el derecho de heredar al voluntario por la provincia Joaquin Montañés Fernandez: Resultando que los documentos unidos á este expediente son un certificado del Juzgado municipal del distrito de San Pablo, las partidas de bautismo y de d-funcion de Joaquin Montañés, la partida matrimonial de Casiano Montañés con Joaquina Fernandez, la de óbito del Casiano y un certificado del Cura párroco de la Magdalena: Considerando que todos estos documentos no justifican el derecho que pretende la Joaquina Fernandez, pues en el primer documento declaran dos testigos que ésta es única heredera de su hijo Joaquin, y en la partica de óbito del Casiano se expresa que deja ocho hijos, así como el Cura de la Magdalena manifiesta tambien considerarla como heredera de su hijo: Considerando que del contesto de todos los documentos citados no aparece de una manera clara que la susodicha Joaquina sea la legítima heredera de su hijo Joaquin Montañés: Visto el dictámen de la Sección de Hacienda y de conformidad con el mismo, la Diputación acuerda declarar improcedente el abono que se solicita, mientras no se justifique el derecho en forma legal.

A continuacion se dió cuenta del expediente instruido á instancia de D. Francisco Mongay Valdecara en solicitud del pago de 1.690 reales, importe de carruajes prestados á la Diputación en 1868 al inaugurarse la Exposicion Aragonesa: Considerando que este interesado no justifica mediante certificacion el acuerdo tomado por la Diputación y Ayuntamiento para satisfacer por mitad los gastos que con motivo de la inauguracion de la Exposicion Aragonesa, se originasen de conformidad con lo propuesto por la Sección

de Hacienda, la Diputacion acuerda se manifieste al interesado presente copia certificada del acuerdo tomado por la Corporacion provincial y Ayuntamiento para satisfacer por mitad los gastos de inauguracion de la Exposicion Aragonesa, y al propio tiempo una cuenta ó relacion de los carrajes que prestaron el servicio, hecho lo cual se satisfará la cuenta reclamada con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto provincial.

El Sr. Jefe económico remite á informe de esta Corporacion el expediente incoado por el Ayuntamiento de Caspe en solicitud de condonacion de los descubiertos por consumos, correspondientes al ejercicio de 1874-75: Vista la Real orden de 3 de Abril de este año: Considerando que la ciudad de Caspe fué la cabeza de partido más amenazada de la provincia por las fuerzas carlistas la pasada guerra civil por su importancia y posicion: Considerando que si bien no estuvo ocupada constantemente por los carlistas, es lo cierto, que tan pronto como las tropas del Gobierno la abandonaban, entraban las contrarias exigiendo y cobrando crecidas cantidades, viéndose obligadas á emigrar muchísimas familias, constituyendo todos estos hechos la ocupacion que expresa el párrafo segundo de la citada Real orden, y más principalmente el bloqueo de que habla la vigente Ley de presupuestos en su art. 46 al referirse al 9.º párrafo 6.º de la ley de 21 de Julio de 1876: Considerando que estas causas impidieron que la contribucion ó impuesto de consumos se pudiera establecer en la época de que procede el débito: Visto el dictámen de la Seccion de Gobernacion y de conformidad con el mismo, la Diputacion, por unanimidad, acordó informar á la Administracion económica le consta la certeza de los hechos alegados sin que nada tenga que oponer.

Seguidamente se dió cuenta de la propuesta en terna para la plaza de Celador segundo de la Casa Hospicio de Misericordia, y despues de examinar los méritos y circunstancias de los aspirantes, se procedió al nombramiento que se verificó en votacion por papeletas con el siguiente resultado:

Tomaron parte en la votacion 17 Sres. Diputados.

Obtuvieron votos:

D. Victoriano Alvero.	10
Cándido Arqueta.	6
Salvador Trullenque Silvera.	1

El Sr. Presidente declaró quedaba nombrado Celador segundo de la Casa Hospicio de Misericordia, con el haber consignado en el presupuesto, D. Victoriano Alvero Sarmiento.

Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Velilla de Ebro contra una providencia de la Administracion económica que ordenó reformase la cuota por consumos y año de 1876-77 á D.ª Joaquina Gascue, viuda de Castanera: Visto el informe de la Administracion económica y lo propuesto por la Seccion de Gobernacion: Considerando que está prohibi-

do terminantemente á los Ayuntamientos por el art. 213 de la Instruccion de consumos de 24 de Julio de 1876 puedan usar como base para verificar los repartos de consumos la riqueza amillarada de cada vecino, debiendo ajustarse los tipos establecidos en el mismo artículo y en la tarifa del impuesto, segun la clase de poblacion: Considerando que no habiéndose cometido infraccion de ley por la Administracion económica como supone el recurrente, no procede la revocacion de aquella providencia: la Diputacion, por unanimidad, en votacion ordinaria acuerda desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Velilla de Ebro.

Acto continuo se dió lectura al dictámen emitido por la Comision especial, nombrada para examinar la proposicion hecha por el Ayuntamiento de esta capital sobre separacion administrativa de la Escuela práctica de la Normal de Maestras, proponiendo dicha separacion, y que se dirija atenta súplica á la Superioridad á fin de que á la brevedad posible otorgue su aprobacion al Reglamento formado y aprobado por el Ayuntamiento y esta Corporacion en el año 1873, con las modificaciones que hace precisas la reforma de la legislacion desde la época en que fué redactado.

Dada lectura al acta de la Comision mixta de 3 de Octubre último, y no habiendo ningun señor Diputado que impugnase el dictámen, fué aprobado por unanimidad en votacion ordinaria.

Seguidamente se dió cuenta del expediente formado á instancia del Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra sobre excepcion de terrenos en concepto de aprovechamiento comun. Vista la comunicacion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado pidiendo informe respecto á este asunto: Visto el caso 9.º, art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y la circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 4 de Agosto de 1860: Considerando que si bien de las certificaciones que se acompañan aparece haberse arrendado las hierbas de aquel monte, no lo ha sido de todo él y si de uno de sus cuarteles, procediendo su excepcion conforme con la doctrina sentada por sentencia del Tribunal Supremo de 29 de Diciembre de 1869: Visto lo propuesto por la Seccion de Gobernacion y de conformidad con su dictámen, la Diputacion, por unanimidad, acuerda se informe á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado procede la excepcion de la venta del monte denominado «El Cortado.»

En este momento se presentó la proposicion siguiente:

«Los que suscribimos pedimos á la Excelentísima Diputacion se sirva acordar: que ántes de prestar la aprobacion á las Ordenanzas municipales de los diferentes pueblos que lo solicitan, se publiquen en ellos á fin de admitir las reclamaciones que presenten y que deberán acompañarse á las mismas.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1877.—Antonio Arroyo.—German Royo.»

El Sr. Arroyo la defendió, expresando que las Ordenanzas municipales se hacen por los Ayuntamientos sin tener conocimiento los vecinos de lo que en ellas se propone y sin tener representación de los mismos, y sucediendo muchas veces que contra los intereses de aquellos se formulan las Ordenanzas y se aprueban. Que era sabido de los Sres. Diputados, que divididos los pueblos en parcialidades, como desgraciadamente sucede en la mayoría de los pueblos, no siempre se confeccionaban las Ordenanzas con vista de las verdaderas necesidades de la población, por lo que creía oportuno el que antes de aprobarse las Ordenanzas por los Ayuntamientos se expusieran al público por término de 15 días, admitiéndose durante ellos las reclamaciones que contra las mismas se hiciesen, pudiéndose tener presentes entónces los intereses todos del vecindario.

Contestó el Sr. Lasierra, que siendo públicas las sesiones de los Ayuntamientos y por consiguiente las que se celebran para formación de Ordenanzas municipales, el vecindario era sabedor de lo que se proponía y no podía alegar ignorancia de una cosa que era pública. Que existiendo la publicidad en todos los actos del Ayuntamiento y especialmente en sus sesiones, no había temor á la ignorancia que pudieran alegar los vecinos, puesto que podían asistir á las sesiones y enterarse de sus resoluciones: por lo que creía no era aceptable lo propuesto por el Sr. Arroyo.

Extrañó el Sr. Casas que se estuviera debatiendo el asunto cuando todavía no se había tomado en consideración la proposición presentada.

Sin más debate y consultada la Diputación por el Sr. Presidente si se tomaba en consideración la proposición de los Sres. Arroyo y Royo, y contestado afirmativamente, se acordó por unanimidad remitirla á la Sección de Gobernación para que se sirva emitir dictámen.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión revisora, acordó la Diputación aprobar los acuerdos siguientes dictados por la Provincial y Sres. Diputados residentes en la capital en otros tantos expedientes: dándose orden al Arquitecto de la provincia para que por sí ó por uno de sus auxiliares practique un reconocimiento de ciertas obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Cariñena y proponga en su vista lo conveniente para que no sufran perjuicio los vecinos en sus respectivos intereses: informándose favorablemente una instancia del Ayuntamiento de Daroca en solicitud de condonación de descubiertos por consumos correspondientes al ejercicio de 1874-75: remisión por el Alcalde de Ateca de una copia del acuerdo del Ayuntamiento y Junta, disponiendo se haga la recaudación de consumos por administración municipal, con objeto de poder cubrir el encabezamiento en el próximo año: autorizándose á los Ayuntamientos de Carenas, Uncastillo, Ambel, Tobed y Sabiñan, para proceder á la venta con la exclusión de las especies de consumos á fin de cubrir el encabezamiento hecho con la Ha-

cienda para el ejercicio de 1877-78: desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Pedrola contra una providencia de la Administración económica que ordenó la reducción de la cuota por consumos á D. Juan Cofiño: declarando que el Ayuntamiento de Morata de Jalon acuda ante quien corresponda y en la forma que proceda en el expediente incoado por doña Orenca Perez y D. Juan Antonio Gonzalez en reclamación contra las cuotas que se les impusieron en el reparto de consumos de aquel pueblo: autorizando al Ayuntamiento de La Almunia para defender en juicio su derecho sobre terrenos sitos en Valdefaja ó la Planilla: aprobando un bando de buen gobierno de Santa Cruz de Tobed y las Ordenanzas municipales de Magallon, Atea, Puebla de Alfinden, Valtorres y La Vilueña: nombrando auxiliar de padre de dementes distinguidos del Hospital Provincial con el haber anual de 547 pesetas á D. Jacinto Reiguens Lafuente, Sargento primero licenciado del Ejército con 14 años de servicio: concediendo interinamente permiso para atravesar con una tubería de hierro enterrado el callejón de la fachada Sur-Este de la Casa-Hospicio de Misericordia, reservándose la Corporación provincial el derecho de retirar la concesión siempre que á juicio del Arquitecto de la provincia se crea que perjudica á los intereses del Asilo; accediendo con ello á lo solicitado por el excelentísimo Sr. Capitan General de este distrito; y por último, admitiendo la dimisión que del cargo de Vicario de la Casa-Hospicio presentó D. Desiderio Bonafonte, declarándose la vacante con el sueldo asignado en presupuesto y disponiendo se libre á favor del dimisionario certificación relevante de sus servicios en la Casa.

Acto continuo y no habiendo más asuntos al despacho, el Sr. Presidente levantó la sesión á las dos de la tarde.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.—Loterías.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en orden fecha 16 del actual, me participa que en los sorteos celebrados en dicho dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de los militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª Ramona Aguilar, hija de D. Juan, miliciano racional de Alcaráz, muerto en el campo del honor, y el segundo á D.ª Agueda Aróstegui y Soldaraz, hija de D. Trifon, voluntario liberal de la villa de Cirauque, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto insertar en este BOLETIN

para que llegue á noticia de las interesadas, en virtud de lo acordado por la Superioridad.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARÍA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros dice á este Ministerio, con fecha 12 del actual, lo siguiente:

«Exmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 3 del mes actual, en que participa haberse ausentado el 24 de Setiembre último de las Islas Canarias, ántes del indulto que les fué concedido por Real orden de 27 del propio mes, D. Tomás Zuloaga, D. José Aspe, D. Pedro Artogoitia, D. Ambrosio Belarrea, D. Lucas Galo Oñate y D. José Lescué, quebrantando por aquel hecho el mandato que les habia constituido en aquella situacion, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que inmediatamente se proceda á la detencion y expulsion del territorio español de los referidos sujetos, quedando anulado respecto de los mismos el indulto que se les otorgó por la Real orden citada.»

De Real orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado para el pronto y exacto cumplimiento de la preinserta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1877.—El Subsecretario, Lope Gisbert.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

Utensilios.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios militares de esta Plaza

Hace saber: Que por disposicion del Excelentísimo Sr. Intendente militar de este distrito, se venden en pública subasta los efectos siguientes:

900 kilogramos de trapo de lana y 300 tablas inútiles.

Cuyo acto tendrá lugar el dia 9 del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana, en la Administracion de utensilios de esta capital, calle de la Viola, núm. 10, abriéndose entre los licitadores puja de palabra, y adjudicándose el remate al mejor postor.

El pliego de condiciones y los efectos se hallan de manifiesto en la expresada dependencia.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1877.—José Blanco.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Pascual Alvaro, Escribano habilitado en el Juzgado de primera instancia de la villa de Ateca.

Certifico: Que en el expediente promovido por Blas Lozano Campos, vecino de esta villa, solicitando la defensa por pobre para litigar con su convecino D. Manuel Moreno Corral, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Ateca á 19 de Noviembre de 1877; el Sr. D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la misma y su partido, con vista de este expediente promovido por Blas Lozano Campos solicitando la declaracion de pobreza;

Resultando que por el Procurador D. Evaristo Cejador, á nombre de Blas Lozano Campos, se compareció al Juzgado manifestando que teniendo necesidad de litigar contra D. Manuel Moreno Corral en reclamacion de terrenos, y careciendo de los recursos necesarios al efecto, solicitó los beneficios de la pobreza;

Resultando que tramitado el incidente con audiencia del Ministerio Fiscal y con los estrados del Juzgado en representacion de dicho don Manuel Moreno Corral, recibido que fué á prueba, la parte actora articuló la que consideró procedente á su derecho:

Considerando que de la justificacion practicada aparece suficientemente acreditado que el referido Blas Lozano Campos se halla comprendido en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Visto lo dispuesto en el mismo artículo 182, S. S., por ante mi el Escribano,

Dijo. Que debia declarar y declaraba haber lugar á la defensa por pobre solicitada por Blas Lozano Campos, mandando en su virtud se le defienda como tal y en la clase de papel de sello de pobre con los demás derechos que le concede la ley; entiéndase todo sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso.

Así por esta sentencia que ademas de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos, se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; la pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé.—Joaquin Ariza.—Por mandado de S. S., Pascual Alvaro.»

Concuerda bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia segun se halla mandado expido el presente en Ateca á 19 de Noviembre de 1877.—Pascual Alvaro.

La Almunia.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Se cita por el presente segundo edicto á

cuantos se consideren con derecho á la herencia de la niña Petra Martinez Tapia, natural y residente en La Muela, á fin de que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en autos promovidos á nombre de D.^a Luisa Tapia y Cadena, solicitando se declare heredero por el intestado de aquella á su hermano Isidro Martinez Tapia, tambien residente en La Muela; advirtiéndose que durante el tiempo de los primeros edictos no se ha presentado persona alguna que pretenda derecho á tal herencia.

Dado en La Almunia á 17 de Noviembre de 1877.—José Petit y Alcázar.—De su orden, Hilario Prados.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juz-

gado se instruye causa criminal contra Concha Gonzalez Domenech y Vicenta Llana Gil, presas en la cárcel de esta ciudad, sobre hurto de un guarda-pelo ó medallon, al parecer de oro, con una piedrecita azul y varias perlas en el centro, durante la última feria en esta ciudad, y en ella por auto de hoy, he acordado anunciarlo en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando por este único edicto y término de 15 dias al que se crea dueño ó perjudicado para que comparezca en este Juzgado á rendir declaracion, reconocimiento y entrega en su caso, con apercibimiento que de no hacerlo en dicho término, que empezará á contarse desde la insercion en aquellos *Boletines*, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 17 de Noviembre de 1877.—Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O.,—Pedro Romeo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 4 y 5 del mes de Diciembre de 1877, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los señores Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plas. Cts.
D. Lino Anco.....	Malon.	Rústica.	Lozas.	Clero.	63:12
El mismo.....	Idem.	Idem.	Malon.	Idem.	13:12
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	71:87
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	21:87
Manuel Bazquez.....	Novillas.	Idem.	Novillas.	Idem.	26:87
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	169:37
Ignacio Grasa.....	Zaragoza.	Idem.	Tarazona.	Idem.	77:64
Andrés Ruiz.....	Aranda.	Idem.	Aranda.	Idem.	187:50
Antonio Mosteo.....	Valmadrid.	Idem.	Valmadrid.	Idem.	16:25
Valentin Conde.....	Cariñena.	Urbana.	Cariñena.	Idem.	77:50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	75:00
Manuel Vela.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	118:75
Domingo Lorente.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	177:50
Francisco Jaime.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	66:25
Julio Lobera.....	Magallon.	Rústica.	Magallon.	Idem.	21:37
Cirilo Gascon.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	43:27
Pilar Leon y Lambea.....	Zaragoza.	Urbana.	Zaragoza.	Idem.	590:03
Mariano Novella.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	630:00
Martin García.....	Madrid.	Idem.	Idem.	Idem.	410:90
Bernardo Fidalgo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	385:00
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1.242:71
Manuel Otal.....	La Zaida.	Rústica.	La Zaida.	Idem.	54:00
José Fon.....	Belchite.	Idem.	Belchite.	Idem.	2:50
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	7:50
Joaquin Sanz.....	Cariñena.	Idem.	Cariñena.	Idem.	50:00
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	93:75
Blas Espes.....	Erla.	Idem.	Erla.	Idem.	5:00
Francisco Abad.....	Oseja.	Idem.	Oseja.	Estado.	9:56
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	3:38
Ramon Perez.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	5:35
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	17:25
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	19:15
José Callejas.....	Epila.	Urbana.	Epila.	Beneficencia.	62:50

Zaragoza 26 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 6 del mes de Diciembre de 1877.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE de la finca.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	Plas. Cls.
D. Primo Chueca	Malon.	Rústica	Malon.	Clero.	106.87
Antonio Magallon	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	213.12
Primo Chueca	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	69.32
Antonio Magallon	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	69.37
Primo Chueca	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	25.62
Antonio Magallon	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	76.25
Agustín Pérez	Mara.	Idem.	Mara.	Idem.	143.75
Salvador Landa	Calatayud.	Idem.	Valtorres.	Idem.	93.84
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	162.66
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	20.07
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	25.13
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	101.44
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	46.34
Bruno Roldan	Tarazona.	Idem.	Tarazona.	Idem.	225.14
Ignacio Grasa	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Idem.	103.12
Manuel Bazquez	Novallas.	Idem.	Idem.	Idem.	131.87
El mismo	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	63.12
Benito Senao	Cervera del Rio Alhama.	Idem.	Cervera.	Idem.	75.26
El mismo	Idem.	Idem.	»	Idem.	177.76
El mismo	Idem.	Idem.	»	Idem.	120.26
El mismo	Idem.	Idem.	»	Idem.	137.76
El mismo	Idem.	Idem.	»	Idem.	187.69
El mismo	Idem.	Idem.	»	Idem.	119.00
El mismo	Idem.	Idem.	»	Idem.	375.26
El mismo	Idem.	Idem.	»	Idem.	96.51
Mariano Latorre	Tarazona.	Idem.	Tarazona.	Idem.	141.25
Miguel Coscolin	Idem.	Idem.	»	Idem.	192.50
Tomás Zucco	Idem.	Idem.	»	Idem.	220.00
Valentin Gimenez	Idem.	Idem.	»	Idem.	168.75
Juan Soría	Cariñena.	Urbana.	Cariñena.	Idem.	88.75
Venancio Sanz	Idem.	Idem.	»	Idem.	15.12
José Gil	Belchite.	Rústica.	Codo.	Idem.	14.25
El mismo	Idem.	Idem.	»	Idem.	13.11
El mismo	Idem.	Idem.	»	Idem.	6.67
El mismo	Idem.	Idem.	»	Idem.	4.10
El mismo	Idem.	Idem.	»	Idem.	5.63
El mismo	Idem.	Idem.	»	Idem.	8.06
El mismo	Idem.	Idem.	»	Idem.	8.91
El mismo	Idem.	Idem.	»	Idem.	3.18
El mismo	Idem.	Idem.	»	Idem.	4.40
El mismo	Idem.	Idem.	»	Idem.	3.52
El mismo	Idem.	Idem.	»	Idem.	1.07
El mismo	Idem.	Idem.	»	Idem.	2.13
El mismo	Idem.	Idem.	»	Idem.	4.40
El mismo	Idem.	Idem.	»	Idem.	3.57
Manuel Melendez	Zaragoza.	Idem.	Uncastillo.	Propios.	53.00
El mismo	Idem.	Idem.	»	Idem.	865.00

Zaragoza 26 de Noviembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Gomez.

ANUNCIOS.

DERECHO ADMINISTRATIVO PROVINCIAL Y MUNICIPAL

ó tratado teórico-práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876,

por D. Fermin Abella

Esta obra, que acaba de publicarse en cinco tomos en 4.º mayor, con 4.000 páginas de lec-

tura, comprende la explicacion extensa de todos los ramos de la Administracion; la jurisprudencia; la legislacion vigente y modelos para todos los bandos y reglamentos que puedan necesitarse en las poblaciones más importantes. Se remite la obra, franco el correo y certificada, por 32 pesetas. Los pedidos á la Administracion de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 13, Madrid.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.